

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; más deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Primer céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 mayo 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 15 de julio de 1921 estableciendo unos derechos arancelarios reducidos para la importación del papel destinado a los periódicos y revistas, ha creado una situación a la industria papelera española que el Gobierno se cree en el deber de remediar, dictando una solución de concordia que, sin aumentar los derechos de importación, permita a la industria nacional suministrar esta clase de papel a precios tan convenientes como pueda hacerlo la extranjera.

No han podido pasar inadvertidos al Gobierno, en el atento examen de la situación actual, los intereses de orden económico y moral que representan las industrias del periódico. Por ello, y para que no sufran detrimento alguno, ha respetado los derechos, que, en su favor estableció el Real decreto mencionado, otorgando, en cambio, compensaciones a la industria papelera, pa-

ra que la protección que se les otorga, atendiendo a los altos fines de cultura que representan las publicaciones, no sea soportada exclusivamente por un sector nacional.

Bien es verdad que la producción de papel tendrá que satisfacer un arbitrio que, en definitiva, podrá llegar a ser el que aporte la mayor cantidad para las compensaciones; pero no puede desconocerse para ello, que se halla aquella producción afectada de una manera más directa por la protección a ambas industrias otorgada.

La creciente importación de toda clase de papel, y sobre todo, la del destinado a edición de periódicos, disminuye el trabajo nacional considerablemente, por cuya razón preocupa este problema al Gobierno, ya que agranda además la crisis de superproducción de una industria de tan rancio abolengo, instalada en España antes que en ningún otro país de Europa; sin desconocer, por otra parte, que ha sido constantemente objeto de la mayor atención el fomento de las exportaciones, que es otra de las finalidades que se pretenden llenar en el presente Decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de mayo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 862.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para armonizar los intereses de

los fabricantes de papel y la Prensa y demás elementos cosumidores, se constituye en el Consejo de la Economía Nacional, bajo la dirección del Comité Superior a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1927 y durante un período mínimo de cinco años, el Comité regulador de la Industria del papel.

Artículo 2.º Formarán parte de este Comité tres Vocales representantes de las Empresas editoras de periódicos, revistas y libros, y tres representantes de los fabricantes de papel. Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, el funcionario del Consejo de la Economía Nacional que al efecto se designe por el Director general del mismo.

Artículo 3.º El Comité regulador de la industria del papel, tendrá como misión tomar los acuerdos que tiendan a regular la producción del papel nacional y poner en ejecución las facultades que especialmente se señalan en el presente Decreto, así como las que se expresen en el oportuno Reglamento que se publicará en la "Gaceta de Madrid", a los dos meses, a contar de la fecha de la presente disposición.

Artículo 4.º La industria de la fabricación de papel se considerará como industria protegible para los efectos legales.

Artículo 5.º Las fábricas de papel que se encuentren en actividad de producción, vendrán obligadas a satisfacer al Comité regulador de la industria del papel, una cuota que nunca podrá exceder de 0'05 pesetas por kilogramo de capacidad de producción. Este gravamen afectará distintamente a las fábricas, según las clases de papel que fabriquen y con arreglo a las normas que se señalen en el Reglamento.

Artículo 6.º El Estado, haciendo uso de la facultad establecida en la base séptima del artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1924, y con cargo a la cifra de 15 millones de pesetas en el mismo prevista, auxiliará a la fabricación del papel con una cantidad igual a la que se obtenga con el gravamen establecido para fábricas en el artículo anterior, salvo si excediere de un millón y medio de pesetas, que será la cifra máxima a que ascenderá la subvención del Estado, la que tendrá el carácter de acumulable a los años sucesivos, en la parte de que no se hubiera dispuesto en los anteriores.

Artículo 7.º Con el importe de los gravámenes y compensaciones citados se auxiliará al papel destinado a la exportación al extranjero, islas Canarias y Posesiones de Africa; así como el que se destine en el territorio nacional a la industria del libro y a la publicación de revistas y periódicos diarios. El auxilio se entregará exclusivamente a los fabricantes de papel o entidades federadas que los representen, que acrediten los destinos mencionados, pudiendo también aplicarse a la renovación de maquinaria.

Artículo 8.º En la próxima revisión arancelaria se tendrá en cuenta el carácter protegible que se señala a la industria del papel, con el fin de establecer los derechos que correspondan al sostenimiento y natural desarrollo de dicha industria; respetándose el régimen especial que para el papel de Prensa establece el artículo 6.º del Real decreto de 15 de julio de 1921.

Artículo 9.º No podrá autorizarse la instalación, ampliación, modificación o traslado de maquinaria destinada a la fabricación del papel por el Comité regulador de la producción industrial,

sin el informe del que se crea por la presente disposición.

Artículo 10. El Comité regulador de la industria del papel será el encargado de percibir y distribuir las cuotas que se establecen como gravamen de producción y auxilio del Estado en la presente disposición, mediante las reglas que determine el Reglamento.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 12 mayo 1928)

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 920.

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de agosto de 1923 regulando la enajenación de los bienes no amortizados de la pertenencia de las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto les son aplicables, singularmente los beneficios que conceden los artículos 7.º y 8.º del mencionado Real decreto, sin tener en cuenta que esta Soberana disposición, dictada a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se refiere única y exclusivamente, como expresa su artículo 1.º, a las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones benéfico-docentes, que se regulan por las normas dispuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico-docentes y, por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquéllas; y

2.º Que queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico-docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1928. — Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 12 mayo 1928.)

**Ministerio de Hacienda****REALES ORDENES**

Núm. 250.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio de la Bolsa de Madrid de la libra esterlina, en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 29 de abril último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 16 enteros tres céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.  
("Gaceta" 10 mayo 1928).

Núm. 251.

Publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 2 de los corrientes la escala provisional de señores Jefes y Oficiales del Ejército al servicio de este Ministerio, que se formó en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 25 de marzo de 1927 ("Gaceta" del 26), y con sujeción a lo que dispone la Real orden de 10 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", para que los señores comprendidos en aquella escala formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y las remitan a este Ministerio por conducto de sus Jefes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.  
("Gaceta" 10 mayo 1928).

**Ministerio de Gracia y Justicia****REAL ORDEN**

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que con posterioridad al Real decreto de 17 de diciembre de 1926, que dispuso la organización del personal subalterno de Guardianes de Prisiones, ha sido modificada la edad para el retiro en el Instituto de la Guardia civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la edad máxima para el ingreso en el aludido personal sea de cincuenta y cinco años, lo que se tendrá en cuenta al redactar el Reglamento que ha de formar parte de la Cartilla penitenciaria, mandada publicar por dicha soberana disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1928.—Ponte.

Señor Director general de Prisiones.

("Gaceta" 10 mayo 1928).

**SECCIÓN SEGUNDA**

Núm. 2.432.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Buscas. — Circulares.**

El Alcalde de Bureta me participa haberle desaparecido una yegua al vecino D. Doroteo Sánchez Martínez, de las siguientes señas; pelo royo, esquilada, cerrada, estatura pequeña, montañesa, rabo cortado, marca de una S en la pata derecha y una pequeña herida sin cerrar, herrada de las cuatro extremidades, la que desapareció el día 17 del actual; en su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que, caso de ser habido será entregado a su dueño, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Reglamento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

\*\*\*

Núm. 2.433.

El Alcalde de Urrea de Jalón me participa que por el Guarda particular jurado Manuel Sobrecasas y en la partida denominada Condessa, de aquel término municipal, se encontró extraviada y recogió una burra, de unos cinco palmos de alzada, edad de 14 a 16 años, pelo negro y herrada de las cuatro extremidades, cuyo semoviente será entregado al que acredite ser su dueño, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril, de 1905.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por el citado Reglamento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta,**

Núm. 2.060.

**Negociado 3.º — Caza.**

*Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1928.*

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
2	Eugenio Mateo Lozano	Villamayor	U
2	Modesto Salavera Gay	Belchite	C
3	José Longás Casademont	Tauste	C
3	Andrés Salvador Llop	Fayón	C
3	Carlos Roca Roca	Id.	C
3	Francisco Royo	Zaragoza	C
4	Manuel Taurón Vázquez	Id.	U
4	José Mainar Alperte	Id.	U
4	Bautista Beltrán G.	Id.	C
4	Feliciano López Bernal	Saviñán	C
4	José María Hernández	Calatayud	C
4	Felipe Aliaga Vicente	Muel	C
4	Mariano Gálvez García	Juslibol	C
4	Jesús Pellicer Alegre	Tauste	C
4	Joaquín Rodrigo Brul	Escatrón	C
4	Vicente Marín Joven	La Almunia	C
4	Francisco Serrano Castillo	Tobed	C
4	Alejo Diago Artajona	Fuendejalón	C
4	Francisco Ezquerria Lafita	Biota	C
7	Fausto Gómez Giménez	Zaragoza	U
7	Pablo Casaos Orcalla	Id.	U
7	Aurelio Rey Zapata	Id.	U
7	Antonio Germán Lapeña	Luna	U
7	Julián Robles Redondo	Casetas	U
7	Félix Casaña Chopa	Id.	U
7	Mariano Esteras Latorre	Embid de Ariza	C
7	Joaquín Salavera Benito	Belchite	C
7	Francisco Luna Aguas	Valpalmas	C
7	Pablo Ruiz Conde	Castejón de V	C
7	Adolfo Mateo Mateo	Castejón de las A.	C
7	Antonio Jaqués Giménez	Orés	C
9	Galo Sánchez Casanova	Zaragoza	U
9	Alejandro Esbec Gil	Belchite	U
9	José Motilva Chueca	Tarazona	U
9	Nicolás Bobadilla Cabello	Calatayud	U
9	Pedro Tafalla Sánchez	Castiliscar	U
9	Marcelino Casaus Pérez	Uncastillo	C
9	Jesús Marco Artieda	Jarque	C
9	Modesto Agón López	Uncastillo	C
9	Cipriano Sánchez Aisa	Id.	C
9	Mariano Piazuelo Sancho	Caspe	C
9	Pascual Ruiz Bermes	Piedratajada	C
9	Manuel Lafuente Marco	Ateca	C
10	Joaquín Arnau Mediano	Zaragoza	U
10	Carmelo Cruz Bellido	Ainzón	U
10	Julio Garde Laborda	Luesia	C
10	Manuel Soler Valenzuela	Villadoz	C
10	Pascual Orga López	Muel	C
10	Aureliano Ariño Salas	Zaragoza	C
10	Segismundo Molina Sicilia	Carenas	C
10	Juan Antonio Ladrero L.	Ejea de los C.	C
10	Enrique Narviñón Tabuena	Paracuellos de la R	C
10	Ramón Vela Cambronero	Id.	C
11	Benito Polo Gayán	Contamina	U
11	Francisco Lavilla Valero	Alfamén	C
11	Pedro Vallés Florenza	Fayón	C
11	Leoncio Aisa Soteras	Sta. Eulalia de G.	C
11	Víctor Soler Hernández	Daroca	C
11	Francisco Soler Hernández	Id.	C
11	Miguel José Alcrudo S.	Zaragoza	U
12	José Artigas Andréu	Letux	U
12	Esteban Bonastre Pinós	Caspe	C
13	El mismo	Id.	U
13	Antonio Segarra Saldaña	Torrelapaja	U
13	Juan Sánchez Gordé	Castiliscar	U
14	Miguel Compáns Sanjuán	Borja	U
14	César Lorés Salvador	El Frasno	U
14	Antonio Bayod Lambea	Pina de Ebro	C
14	Pedro Lezcano Algachol	Muel	C
14	Emilio Campillo González	Used	C
14	Alfonso Gomáriz Palazón	Las Pedrosas	C
14	Víctor Morales Romea	Calatayud	C
14	Vicente Domeco Baigorri	Malón	C
14	Félix García Gaudioso	Mezalocha	C
14	Manuel Pérez Torres	Nuez de Ebro	C
14	Antonio Torrijo Domingo	Las Cuerlas	U
16	Antonio Tierra Nuño	Torrijo de la C.	U
16	Alejandro M. Gracián y M.	Jarque	U
16	Santos Dual Giménez	Plasencia de Jalón	U
16	Angel Ceberio Nevalés	Langa del Castillo	C
16	Simón Maza Ferrer	Inogés	C
16	Joaquín Fraguas Sofín	Torres de Berrellén	C
16	Francisco Dieste Uhgría	Trasmoz	C
16	Primo Armengol Alvarez	Zaragoza	C
16	Pedro Casabón San	Chiprana	C
16	Bruno Lino Estrada	Escatrón	C
16	Mariano Castel Cabeza	Zaragoza	C
16	Bruno Lahoz Cabeza	La Zaida	C
16	Manuel Gotor Calmarza	Campillo	C
16	Romualdo Moreno Gotor	Id.	C
17	Fermín Miralles Montón	Jaraba	C
17	Fausto Ramón Pina	Escatrón	C
17	Gonzalo Agón López	Uncastillo	C
17	Martín Sanz Bonel	El Buste	C
17	Patricio Tormes Pérez	Añón	C
17	Gregorio Monreal López	Paracuellos de la R.	C
17	Luis Marín López	Id.	C
17	Emiliano Gil Abadía	Layana	C
17	Feliciano Pérez Huarte	Castiliscar	C
18	Mariano Bernad Conde	Castejón de V.	C
18	Pedro Bernad Conde	Id.	C
18	José Berdejo Marín	Embid de la R.	C
18	Manuel Gálvez Cuenca	Nuévalos	C
19	Domingo Rujula Losilla	Zaragoza	U
19	Modesto López Gutiérrez	Id.	U
19	Ramón Lacambra Medarde	Calatayud	U
19	Teodoro Oliván Oliván	Villanueva de G.	U
19	Pedro Díaz Cortés	Castiliscar	U
20	José Bozal Giménez	Torrellas	G
20	Alejandro Gálvez Polo	Ariza	C
20	El mismo	Id.	C
20	Santiago Sebastián Serrano	Villanueva de H.	C
20	José Sánchez Sáez	Valmadrid	C
20	Gervasio Ibáñez Royo	Calcena	C
20	Francisco Atance Enguita	Acered	C
20	Vicente González Trías	Zaragoza	C
21	Vicente Lizán Martín	Las Cuerlas	C
21	Félix Navales Barriendos	Chiprana	C
21	Manuel García Cortés	Caspe	C
21	Joaquín Pequer Bargues	Id.	C
21	Emiliano Tena Samper	Lécera	C
21	Gregorio Royo Artigas	Id.	C
21	Tomás Virache Franco	Escatrón	C
21	Jesús Sánchez Gregorio	Calatayud	C
21	Jesús Villar Romanos	Talamantes	C
21	Emilio Barraqueta Egea	Epila	C
21	Simón Guiral Atrián	Castejón de V.	C
21	Manuel López Trullenque	Piedratajada	C
21	Mariano López Ezquerria	Uncastillo	U
23	Vicente Lorén Bailo	Caspe	U
23	Antonio Lorén Bailo	Id.	U
23	José Cardesa Lanzarote	Biel	U
23	Victorino Mallén Moreno	Id.	U
23	Francisco Lanzarote Pemán	Zaragoza	U
24	Cosme Martín Guiral	Id.	U
24	Antonio Sarto Carnicer	Saviñán	U
24	Crispín Gil Torcal	Epila	U
24	Benigno Gutiérrez Aragón	Id.	U
24	Francisco Sebastián Esteras	Torrijo de la C.	U
24	El mismo	Id.	C
24	Francisco Lafuente Navarro	Id.	C
24	Mariano Cabeza Blasco	Chodes	U
24	Mariano Gallén Bueno	Zaragoza	U
25	Manuel Ramos Morales	Alconchel de A.	U

Días.....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.....
25	Casimiro Lobera Sánchez	Zaragoza	U
25	Mariano Ballester Martín	Used	U
25	Joaquín Bielsa Brunete	Fabara	U
25	Joaquín Ballester Pinós	Id.	C
25	Pedro Soriano Crespo	Herrera	C
25	Luis Aldana Villalba	Miedes	C
25	Jesús Lacruz Casamayor	Zaragoza	C
25	Pascual Bueno Escolano	Calmarza	C
26	Dionisio Lobera Tena	Zaragoza	U
26	Manuel Fernando Pérez	Zuera	U
26	José Palenciano López	Brea	U
26	José Luis Castellano de la P.	Ejea de los C.	U
26	Ignacio Trébol Catalinas	Lumpiaque	C
26	José Latorre Blasco	Caspe	U
27	Tomás Candela Polo	Escatrón	C
27	Benjamín Monguilod Millán	Luna	C
27	Miguel Auria Moliner	Id.	C
27	Daniel Lozano García	Castiliscar	C
28	Victor Ballesteros Crespo	Gallur	U
28	Jerónimo Alastuey Larrayad	El Burgo	U
28	Leonardo Luna Aguas	Sta. Eulalia de G.	U
28	Miguel Luna Aguas	Id.	C
28	Julió Sebastián	Bijuesca	C
28	Antonio Moy López	Ardisa	C
28	Esteban García Pérez	Lucena de Jalón	C
28	Silvestre Medrano Trigo	Bardallur	C
28	Francisco Espiago Esteban	Torrelapaja	C
28	Esteban Marco Muñoz	Id.	C
28	Tomás Oliveros Sancho	Id.	C
28	Faustino García Jimeno	Lucena	C
28	Alfredo San Garrabea	Fabara	C
28	Julián Lapeña Ena	Calatayud	U
28	Máximo Fernández González	Zaragoza	C
28	Segundo Lafita Gayarre	Sos del Rey C.	C
28	Feliciano Gimeno Cifuentes	Montón	C
28	Mateo Peribáñez N.	Carenas	C
30	Julián Antorranz Nogueras	Zaragoza	U
30	Manuel Paricio Perera	Escatrón	C
30	Juan Esteban Puyol Lobera	Isuerre	C
30	Apolonio Espotolero Aznar	Sos del Rey C.	C
30	Jorge Luis López	Navardún	C

nocimiento según consta en el escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador, y que hubiera sido arrastrado por la corriente al no ser la oportuna intervención del mencionado Insa Vallespi; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento, he acordado dar publicidad al acto realizado, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo hubieren presenciado o tuvieren conocimiento fidedigno del mismo, puedan prestar declaración en el expediente que instruyo, bien sea en pro o en contra de la exactitud y circunstancias del hecho, durante el plazo de veinte días, excluyendo los festivos, de diez a doce de la mañana, en el Negociado 2.º del Gobierno civil, cuyo plazo comenzará a contarse desde la fecha de la inserción del presente en el mencionado periódico oficial

Zaragoza, 19 de mayo de 1928.—El Fiscal-instructor, Esteban Puig.

Núm. 2.459.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 11 de junio próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y aínfol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de mayo de 1928.—El Director, Eduardo de Armijo.

*Modelo de proposición:*

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle....., número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ....., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio de ..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, .... de ..... de 192 ...

(Firma del proponente)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 2 434.

**ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA**

**Cruces.**

D. Esteban Puig Hugué, Oficial de Administración civil, nombrado Fiscal por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia para instruir el expediente que determina el Reglamento de 30 de diciembre de 1857 y el Real decreto de 29 de julio de 1910, con el fin de depurar el hecho meritorio realizado por Bernardino Insa Vallespi, vecino de esta capital, al salvar el día 1 de junio de 1926 al joven Elías Ezquerria Calvete, de catorce años de edad, que al pretender darse las manos en la orilla del río Ebro, donde se encontraba pescando el mencionado día en compañía de otro hermano mayor y otras personas, resbaló y cayó al agua, perdiendo el co-

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 459 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 7 de junio de 1928, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el 31 de marzo de 1927, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
125.213	Un cubierto de plata.....	10	126.432	Una moneda de oro, media onza y una cadena de metal.....	29
125.268	Una sortija con un brillante, un par de pendientes, una sortija con diamantes y dobles (faltan varias piedras) y una moneda de veinte francos, de oro, y un bolso de plata.	93	126.440	Dos medallas de oro.....	10
125.269	Un par de pendientes de oro con diamantes (falta uno).....	24	126.467	Una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	58
125.270	Dos sortijas de oro y un relojito de metal.....	14	126.556	Un reloj de plata marca «Zenith».....	10
125.290	Un relojito de oro (con el cristal roto).	24	126.600	Un bolso de plata.....	12
125.372	Un bolso de plata.....	18	126.633	Un reloj de plata.....	24
125.429	Una sortija de oro.....	30	126.643	Una sortija de oro.....	18
125.431	Un relojito de oro.....	30	126.651	Un bolso de plata.....	70
125.432	Un par de pendientes y una pulsera de oro con diamantes y dobles.....	175	126.670	Un reloj de oro (de llave).....	346
125.482	Cuatro monedas de oro.....	209	126.672	Tres botones de oro con un brillante cada uno.....	35
125.487	Una sortija de oro.....	30	126.673	Tres cubiertos de plata.....	58
125.589	Una sortija de oro.....	4	126.674	Cinco cubiertos de plata.....	47
125.590	Cuatro pares de pendientes de oro con granates.....	47	126.675	Cuatro cubiertos de plata.....	12
125.608	Dos pares de pendientes, seis sortijas, un alfiler, otro con una monedita de cinco pesetas y una pulsera de oro, dos rosarios de plata, un relojito de metal y un bolso de plata.....	117	126.683	Un reloj de metal, marca «Omega».....	12
125.609	Una sortija de oro y un bastón de puño de oro con brillantes y dobles.....	266	126.694	Una sortija de oro.....	46
125.617	Una cadena de oro.....	35	126.714	Una sortija de oro con diamantes.....	58
125.618	Una sortija, dos imperdibles de oro y dos cubiertos de plata.....	30	126.716	Un alfiler de oro con brillante, diamantes y dobles.....	10
125.622	Una sortija de oro y un alfiler de oro con un brillante y diamantes.....	59	126.727	Una sortija de oro.....	41
125.692	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes (falta uno).....	12	126.744	Una sortija de oro con un brillante y diamantes.....	24
125.693	Un relojito de oro.....	30	126.948	Un relojito de oro.....	24
125.694	Un relojito de plata.....	10	126.964	Una moneda de oro £.....	11
125.768	Una sortija de oro.....	47	127.092	Una moneda de oro media £.....	345
125.801	Una sortija de oro.....	35	127.211	Dos gemelos, dos botones, una cruz con brillantes y dobles, tres sortijas, una pulsera, una cadena, una medalla y dos dijes de oro.....	69
125.808	Un alfiler de oro con dos brillantes.....	35	127.212	Una cruz con un brillante, diamantes y dobles y una cadena de oro.....	7
125.809	Un par de pendientes de oro con granates.....	4	127.291	Un relojito de metal.....	29
125.812	Una sortija de oro.....	41	127.362	Un alfiler de oro con diamantes y dobles y un relojito de plata.....	19
125.861	Una sortija de oro.....	24	127.473	Una moneda de oro de veinte francos.....	4
125.960	Una sortija de oro.....	18	127.474	Un bolso de plata.....	4
126.029	Una moneda de cuarenta francos, una cadena y una pulsera de oro.....	104	127.475	Un bolsillo de plata.....	10
126.048	Una sortija de oro.....	3	127.476	Una moneda de oro de diez pesetas.....	4
126.127	Un par de pendientes de oro con piedras verdes (falta una pieza).....	24	127.477	Una sortija de oro.....	4
126.165	Una sortija de oro.....	29	127.478	Una monedita de oro en alfiler de metal.....	4
126.242	Un bolso de plata.....	24	127.482	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes.....	115
126.249	Una moneda de oro, media onza.....	41	127.482	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes.....	115
126.307	Una medalla y dos sortijas de oro y una cadena de metal.....	47	127.550	Un relojito de oro y un reloj de plata.....	46
126.308	Un imperdible de oro con brillantes y dobles.....	174	127.756	Un imperdible de oro con brillantes y diamantes.....	144
126.393	Una moneda de oro £.....	24	127.821	Un bolso de oro.....	344
			127.824	Un bolso de oro.....	29
			127.833	Dos sortijas de oro.....	46
			127.838	Una cadena de oro y platino.....	69
			127.884	Un reloj de oro.....	6
			127.817	Un relojito de metal.....	12
			127.918	Un relojito de plata.....	14
			127.919	Un relojito de metal.....	6
			137.920	Una sortija de oro.....	18
			127.921	Una sortija de oro.....	12
				Un relojito de plata.....	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
127.935	Un reloj de metal .....	12	128.138	Una pulsera, tres sortijas y una medalla con brillantes, diamantes y dobles y una cadena de oro .....	229
127.970	Un relojito de oro .....	23	128.141	Una sortija de oro .....	29
127.971	Dos moneditas en gemelos y dos sortijas de oro .....	23	128.219	Una sortija de oro .....	6
127.972	Una sortija de oro, un bolso y un collar de plata .....	29	128.267	Una sortija, un relojito de oro con diamantes y un doblete .....	115
127.973	Una moneda de veinte pesos, otra media £ y otra de 2 1/2 dollars de oro .....	81	128.281	Un relojito de oro .....	58
127.974	Una sortija de oro .....	18	128.292	Un cazo y un cucharón de plata .....	29
127.975	Una sortija de oro .....	29	128.330	Una sortija con un brillante y otra con brillante y perlas .....	81
128.022	Una sortija de oro con tres brillantes.	69	128.364	Una moneda onza y otra media £ de oro .....	92
128.023	Una sortija de oro con brillantes y diamantes .....	46	128.371	Dos relojitos de oro .....	58
128.053	Un par de pendientes de oro con diamantes .....	18	128.381	Un par de pendientes de oro .....	4
128.054	Un reloj y una cadena de plata .....	12	128.420	Un par de pendientes y un alfiler de oro con diamantes y dobles .....	29
128.071	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y dobles .....	916	128.428	Un par de pendientes y alfiler de oro.	18
128.094	Una sortija de oro con un brillante .....	115	128.435	Un alfiler y una sortija de oro con diamante .....	18
128.095	Dos pares de pendientes y un colgante y cadena de oro con diamantes y dobles .....	144	128.454	Una sortija de oro con un brillantito y dos dobles .....	29
128.109	Una sortija de oro .....	18	128.481	Una moneda de oro de veinte pesetas.	21
128.118	Un par de pendientes de oro con granates .....	10	128.542	Un par de pendientes de oro .....	5
128.125	Una pulsera de oro .....	12	128.579	Un reloj de oro .....	92
128.126	Una pulsera de oro .....	29	128.605	Un par de pendientes con diamantes, una sortija y una medalla de oro .....	115
128.127	Un juego trinchante de plata .....	4	128.606	Un reloj de metal .....	6
			128.607	Una sortija de oro .....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día 6 de junio de 1928, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 10 de mayo de 1928. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá nada inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.414.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en las diligencias de concurso de acreedores que se sigue en este Juzgado a instancia de Gerardo Lizaga y otro, he acordado se saquen a pública subasta los bienes muebles siguientes:

Noventa sillas de madera, de las usadas en café, en bastante mediano uso; valoradas en trescientas sesenta pesetas.

Treinta mesas de mármol para café con pie

de hierro: tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una mesa escritorio, en cuarenta pesetas.

Cuatro armarios roperos, en ochenta pesetas.

Una mesa comedor, en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día doce del próximo mes de junio, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo depositado en forma legal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y previa presentación de la cédula personal.

Los que quieran enterarse del estado de los muebles podrán verlos en la casa que vive el concursado, calle Mayor, número seis, de la villa de Fuentes.

Pina de Ebro, a 19 de mayo de 1928.—José Lueña del Muro. — El Secretario, Manuel Mazón.

Núm. 2.384.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Elvira Díaz Martínez, natural de Villamuriel, que ingresó en concepto de observación el 30 de marzo de 1926, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el expresado expediente, si vieren convenirles; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 19 de mayo de 1928.—El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

**Zaragoza.—Pilar.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Félix Saz Guillén, de 27 años, soltero, natural de Retascón, que ingresó en concepto de observación el 1 de marzo de 1926, ha acordado se emplace a los parientes más próximos del referido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el expresado expediente, si vieren convenirles; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 19 de mayo de 1928.—El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Manuel Antonio Peinado Valenzuela, de 21 años, soltero, natural de Villarreal del Huerva, que ingresó en concepto de observación el 3 de febrero de 1926, ha acordado se emplace a los parientes más próximos del referido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el expresado expediente, si vieren convenirles; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 19 de mayo de 1928.—El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.441.

**Zaragoza.—Pilar.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Joaquín Romero Marqués, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo

que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado, extiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.436.

**Compañía Aragonesa de Minas, S. A.**

Por el presente anuncio se advierte a los señores accionistas que la convocatoria del diez y ocho del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número ciento diez y nueve de diez y nueve del corriente, por la que se citaba a Junta general ordinaria de accionistas para el día once del próximo junio, a las once de su mañana, queda modificada en el sentido de que dicha Junta general ordinaria se celebrará el día ocho del mismo mes de junio, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Compañía Aragonesa de Minas, Cinco de Marzo, número 2, triplicado.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la misma forma indicada en el anuncio de fecha diez y ocho del corriente y hasta el mismo día dos de junio.

Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Administrador Delegado, Francisco Cano.

**Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza.**

El veintisiete del actual, a las once y media de la mañana, se celebrará la Asamblea general ordinaria en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, para la lectura de la Memoria, Balance y resultados; autorizar el seguro de mobiliario y pérdida de alquileres; extensión de zona a la provincia y federación de mutuas, y renovación de cargos.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Manuel Maynar.—El Secretario, Felipe Matute.

**Advertencia:** Es indispensable, para asistir, presentar la citación, la que, de no haberse recibido, deberá reclamarse antes del día veintisiete en nuestras oficinas, Don Jaime I, número trece, segundo derecha.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO